



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2023-MDM



Marcavelica, 08 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Expediente N° 2023-0006240, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la administrada Silvia Tatiana Maldonado Cornejo, **Proveído N° 7380-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 755-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 196-2023-MDM/GAJ**, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 763-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 00161-2023-MDM-SUB- TESORERIA/CCRG**, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Subgerente de Tesorería, **Informe N° 768-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 706-2023-MDM/GAJ**, de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 7765-2023-MDM-GM**, de fecha 02 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 0476-2023-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 7883-2023-MDM-GM**, de fecha 03 de noviembre de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del título preliminar establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2023-MDM DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte de la citada norma, el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trucas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante **Expediente N° 2023-0006240**, de fecha 19 de octubre de 2023, emitido por la administrada Silvia Tatiana Maldonado Cornejo, solicita el pago de vacaciones trucas por el tiempo laborado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica desde enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante **Proveído N° 7380-2023-MDM-GM**, de fecha 19 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, indica al Subgerente de Recursos Humanos dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 755-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 24 octubre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales (vacaciones trucas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD; adjuntando la Proyección de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2023-MDM DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Liquidación de Beneficios Sociales, correspondientes del cargo que ha desempeñado; y detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS	
NETO A PAGAR	S/ 1,071.00
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 97.20
TOTAL A PAGAR	S/ 1,168.20

Que, mediante **Proveído N° 196-2023-MDM/GAJ**, de fecha 26 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, indique si a la administrada se le ha cancelado del período solicitado;

Que, mediante **Informe N° 763-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 26 de octubre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita a la Subgerente de Tesorería, verificar si la persona en mención ha percibido con anterioridad pago de dichos beneficios;

Que, mediante **Informe N° 00161-2023-MDM-SUB-TESORERIA/CCRG**, de fecha 26 de octubre de 2023, la Subgerente de Tesorería, informa que no se ha cancelado pago alguno a favor de la solicitante por el concepto de vacaciones truncas, por el motivo que no se contó con disponibilidad presupuestal y financiera;

Que, mediante **Informe N° 768-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 27 de octubre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, corre traslado del informe de tesorería mediante el cual se indica que no se ha efectuado pago alguno a favor de la solicitante SRA. SILVIA TATIANA MALDONADO CORNEJO por concepto de VACACIONES TRUNCAS, motivo por el cual solicita proseguir el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 706-2023-MDM/GAJ**, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de vacaciones truncas de Maldonado Cornejo Silvia Tatiana, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **Proveído N° 7765-2023-MDM-GM**, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitir informe de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0476-2023-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el Presupuesto Institucional **SI** se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2024	1,168.20
	TOTAL		1,168.20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2023-MDM DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Que, mediante **Proveído N° 7547-2023-MDM/GM**, de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pago de vacaciones truncas de la ex servidora CAS, Sra. Silvia Tatiana Maldonado Cornejo, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de conformidad a los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de vacaciones truncas, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ex servidora Silvia Tatiana Maldonado Cornejo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad; en consecuencia, **APROBAR** el siguiente cronograma de pago:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2024	1,168.20
TOTAL			1,168.20

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Interesada, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

Vº Bº
PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Eric Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

